



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de julio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando a la señora Juez, que en auto proferido el 29 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, providencia que fue notificada por estado a la ejecutada, el día 30 de agosto de 2019, conforme lo consagrado en el artículo 306 del C.G. del P. Adicionalmente, se informa que la ejecutada contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones según lo contenido en los artículos 431 y 442 ídem, los cuales en su orden vencieron los días 6 y 13 de septiembre de 2019, sin que la parte ejecutada haya hecho pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: **500014105001 2017 00747 00**
Demandante: MARÍA LUCERO CAICEDO GUZMÁN
Demandados: FUNDACIÓN CASA DE LA TERCERA EDAD SAN FRANCISCO DE ASÍS

AUTO

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones de mérito por parte de la **FUNDACIÓN CASA DE LA TERCERA EDAD SAN FRANCISCO DE ASÍS**, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y en firme la presente decisión, por cualquiera de las partes, alléguese la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Se condena en costas a la **FUNDACIÓN CASA DE LA TERCERA EDAD SAN FRANCISCO DE ASÍS**, a favor de **MARÍA LUCERO CAICEDO GUZMÁN**. Líquidense por secretaria.

Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.057.148, de conformidad con el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

Se requiere a la demandante y/o su apoderada judicial para que allegue constancia de haber radicado ante el BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO COMPARTIR Y BANCO CREDIBANCO, CÁMARA DE COMERCIO Y LA FUNDACIÓN CASA DE LA TERCERA EDAD SAN FRANCISCO DE ASÍS, los oficios por medio de los cuales se les comunica el embargo, así como la retención de los dineros de la FUNDACIÓN CASA DE LA TERCERA EDAD SAN FRANCISCO DE ASÍS.



De no haberlo hecho aún, por Secretaría, hágase entrega a la parte demandante de la copia del expediente digital solicitado, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

597a76ee797d1c375aa717e3ca4067a8df392bc2fe50943ca1e9ebb3a4d068c6

Documento generado en 18/09/2020 12:31:48 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 047** del **21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da944dd3d636f63da0f77ea66b371c66d1033636051e539e6c30aff26d47df4**
Documento generado en 18/09/2020 03:46:11 p.m.